

Causa civil Rol I. C. 358-2019 y acumuladas Roles 1360-2019, 2040-2019, 154-2020, 454-2020 y 842-2020.

Apelación de artículos y de sentencia definitiva.

Talca, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En cuanto a la causa Rol 358-2019:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 145 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la

resolución de uno de febrero de dos mil diecinueve, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas.

En cuanto a la causa Rol 1360-2019:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1145 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la resolución de 26 de junio de 2019, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas.

En cuanto a la causa Rol 2040-2019 (sentencia definitiva).

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, sustituyéndose en el razonamiento vigésimo cuarto el vocablo “demandante” por “demandada”;



y, se elimina en el motivo trigésimo tercero el párrafo del inciso primero que corre desde “Que la nulidad, es la sanción mediante la cual se priva a un acto o actuación del proceso...” hasta “...probado por quien lo alega...”, que se elimina.

Y además, se tiene presente:

Primero: Que no obstante la discusión jurídica que pueda suscitarse respecto de la oportunidad en que se puede debatir sobre la falta de requisitos para que el deudor de una o varias factura puedan alegar sobre el cumplimiento de las obligaciones que asumió el emisor de esos documentos, y en que la demandada fundó las alegaciones para cuestionar el mérito ejecutivo de los instrumentos que sirven de base a la presente ejecución –y cedidos a un tercero que comparece como titular de esos créditos-, es carga de la obligada al pago, la acreditación de las circunstancias fácticas que permitan arribar a la conclusión que el emisor de esas facturas no satisfizo sus obligaciones y con ello, eximirse de la ejecución, conforme lo dispone el artículo 1.698 del Código Civil.

Segundo: Que sobre el punto, la demandada rindió prueba testifical expuestas en el fallo en alzada, prueba pericial y un informe de la Contraloría Regional sobre el avance y calidad de los trabajos a los que estaba obligada la cedente de las facturas de autos, sin que esa prueba sea suficiente al efecto, para así determinarlo.

En efecto, la prueba testifical no logra desacreditar la aceptación que se contiene en las facturas sobre las obras comprometidas y la calidad de los materiales empleados, constituyendo esa prueba un intento de probar un hecho contrario a un acto propio, respecto del cual no hubo cuestionamiento sobre la firma de aceptación de las obras de que daban



cuenta las facturas, sea por la vía de faltas de poder suficiente del funcionario que otorgó aquel recibo o de un algún otro vicio que viciara su consentimiento o afectara la obligación civil que nacía de ese acto.

Por su parte, el informe pericial adolece de los mismos reparos que se han hecho respecto de la incoherencia entre el acto propio, no cuestionado, como lo es el otorgamiento del recibo de aceptación de las obras y la posterior alegación sobre incumplimientos de las obligaciones del emisor y cedente de las facturas al demandante de autos.

Respecto del informe de Contraloría, debe tenerse en consideración que aquel procedimiento tiene por objetivo la indagación de la responsabilidad funcionaria de los empleados municipales y no puede afectar derechos de terceros, que siendo portadores regulares de los documentos y por ende, del crédito de que dan cuenta. Aquel acto de cesión aparece ejecutado sin reparos y fue debidamente notificado a la demandada de autos, estando facultado el titular primitivo del crédito de que dan cuenta las facturas para su traspaso a terceros.

Y atendido, además, el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 471 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la sentencia definitiva de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas del recurso..

En cuanto a la causa Rol 154-2020:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 145 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA



la resolución de ocho de enero del presente año, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas.

En cuanto a la causa Rol 454-2020.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 145 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas.

En cuanto a la causa Rol 842-2020.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 145 y 186 del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA la resolución de cinco de mayo de dos mil veinte, dictada en la causa Rol C-722-2013 del Juzgado de Letras de Molina, con costas.

Redacción del ministro Carrillo González.

Regístrese y devuélvase.

Causa civil Rol I. C. 358-2019 y acumuladas Roles 1360-2019, 2040-2019, 154-2020, 454-2020 y 842-2020.

Se deja constancia que, pese a haber concurrido a la vista y al acuerdo de esta causa, no firma el Ministro don Carlos Carrillo González, por encontrarse haciendo uso de Feriado Legal, asimismo, no firma el Abogado Integrante don Leonardo Mazzei Parodi, por encontrarse ausente.



XZMGXXSNV/K



Proveído por el Señor Presidente de la Tercera Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>